

Revista de la Facultad de Derecho de México
Tomo LXVII, número 267, Enero-Abril 2017

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho



Lic. Guadalupe Juárez Quezada

EDITOR A

Mtro. Manuel de J. Jiménez Moreno

EDITOR ADJUNTO

Kevin Barush Bravo Rivero y Xelha Montserrat Brito Jaime

CORRECTORES DE ESTILO

D. R. ©2017, Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

ISSN: 1870-8722.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO, TOMO LXVII, Núm. 267 (Enero –Abril 2017) es una publicación cuatrimestral, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04510, a través de la Facultad de Derecho, Circuito Universitario s/n, Edificio “E”, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, Tel.: 5622-2021 y 5622-2053, e-mail: revista@derecho.unam.mx. Editora responsable: Lic. Guadalupe Juárez Quezada. Certificado de Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2003-070409462900-102, ISSN: 1870-8722, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Certificado de Licitud de Título No. 10828 y Certificado de Licitud de Contenido No. 8711, otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, impresa por los talleres Impresión Comunicación Gráfica S.A. de C.V., Manuel Avila Camacho No. 689-A, Col. Santa María Aztahuacan, Del. Iztapalapa, C.P. 9500, Ciudad de México, este número se terminó de imprimir en febrero de 2017, con un tiraje de 600 ejemplares, impresión tipo offset, con papel Cultural de 90 g, para los interiores y Opalina de 135 g. para los forros.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa de la publicación.

Impreso y hecho en México.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO

Dr. Raúl Contreras Bustamante

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM

Dr. Jorge Fernández Ruiz

DIRECTOR DE LA REVISTA

Mtra. María de la Luz González Covarrubias

COORDINADORA DE LA REVISTA

CONSEJO EDITORIAL

Dr. Agustín Gordillo (Argentina); Dra. Alina Nettel Barrera (México); Dr. Bernabé Luna Ramos (México); Dr. Carlos Quintana Roldán (México); Dr. Diego Valadés (México); Dra. Carina Gómez Fröde (México); Dr. Eduardo Luis Feher Trenchiner (México); Dr. Fernando Serrano Migallón (México); Dr. Flavio Galván Rivera (México); Dra. Gladys Camacho Cépeda (Chile); Dr. Héctor Fix-Zamudio (México); Dr. Jorge Vargas Morgado (México); Dr. Jorge Enrique Romero Pérez (Costa Rica); Dr. Jorge Witker (México); Dr. José Francisco Pedro Pérez Hernández (México); Dr. José René Olivos Campos (México); Dr. Luis Gerardo Rodríguez Lozano (México); Dr. Lorenzo Córdova Vianello (México); Dr. Manlio Fabio Casarín León (México); Dr. Manuel Granados Covarrubias (México); Dr. Manuel González Oropeza (México); Dr. Manuel Hallivis Pelayo (México); Dra. Margarita Beatriz Luna Ramos (México); Dra. María Esther Avelar Álvarez (México); Dra. María Inés Aragón Salcido (México); Dra. María del Carmen Alanís Figueroa (México); Dra. Mariana Moranchel Pocattera (México); Dra. Martha Chávez Padrón (México); Dra. Mónica González Contró (México); Dra. Olga Islas de González Mariscal (México); Dra. Patricia Kurckzyn Villalobos (México); Dr. Pedro Salazar Ugarte (México); Dr. Raúl Carrancá y Rivas (México); Dr. Saúl Pérez Trinidad (México); Dr. Sergio García Ramírez (México); Dr. Victor Manuel Garay Garzón (México); Dr. William Zambrano Cetina (Colombia).

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Andry Matilla Correa (Universidad de La Habana); Dra. Carmen Chinchilla Marín (Universidad de Alcalá); Dra. Cagla Tansug (Universidad de Galatasaray); Dr. Claudio Moraga Klenner (Universidad de Chile); Dr. Daniel Holman (Universidad de Harvard); Dra. Eneida Desiree Salgado (Universidad Federal de Paraná); Dr. Héctor Martín Cerrato (Universidad Nacional Autónoma de Honduras); Dr. Henry Mejía (Universidad de El Salvador); Dr. Hugo Haroldo Calderón Morales (Universidad de San Carlos de Guatemala); Dr. Isaac Augusto Damsky (Universidad de Buenos Aires); Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez (Universidad Nacional Autónoma de México); Dr. Jorge Mario García Laguardia (Universidad de San Carlos de Guatemala); Abog. Jorge Silvero Salgueiro (Universidad Católica de Paraguay); Dr. José Serrate Paz (Universidad de Santa Cruz de la Sierra); Dr. José Félix Palomino Manchego (Universidad Mayor de San Marcos); Dr. Juan Carlos Benalcázar Guerrón (Miembro fundador de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo); Dr. Karlos Navarro Medal (Universidad Centroamericana y Americana de Nicaragua); Dr. Luis Enrique Chase Plate (Universidad Nacional de Asunción); Dr. Marco Morales Tobar (Universidad Central del Ecuador); Dra. María del Carmen Arteaga (Universidad Nacional Autónoma de México); Dra. María del Carmen Montoya Pérez (Universidad Nacional Autónoma de México); Dra. Marina del Pilar Olmeda García (Universidad Autónoma de Baja California); Dra. Marta Franch (Universidad Autónoma de Barcelona); Dr. Mahendra P. Singh (Universidad del Punjab en India); Dr. Miguel Ángel Garita Alonso (Universidad Nacional Autónoma de México); Dra. Miriam Mabel Ivanega (Universidad de Buenos Aires); Dra. Socorro Apreza Salgado (Universidad Nacional Autónoma de México).

Inscripción en índices, directorios y bases de datos:

Catálogo del Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (LATINDEX)

Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc) (En trámite)

Directorio de Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales y Humanidades (CLASE)

ÍNDICE

Liminar

Jorge FERNÁNDEZ RUÍZ	II
----------------------------	----

DOCTRINA

Bases constitucionales de las legislaciones civil y familiar

José BARROSO FIGUEROA	19
-----------------------------	----

La Constitución y el Derecho aéreo. Apuntes propedéuticos sobre la cláusula aeronáutica en la Constitución argentina

Griselda D. CAPALDO	57
---------------------------	----

La reforma constitucional penal de 2008 y su impacto en el mundo penitenciario

Raúl CARRANCÁ Y RIVAS	95
-----------------------------	----

Balance y desafíos del sistema nacional de elecciones: a tres años de la reforma 2014

Lorenzo CÓRDOVA VIANELLO	109
--------------------------------	-----

El municipio en la Constitución de 1917

José de Jesús COVARRUBIAS DUEÑAS.....	135
---------------------------------------	-----

La Constitución y los juicios orales en materia penal

Roberto Carlos FONSECA LUJÁN 159

Constitución y Derecho Administrativo

Miriam M. IVANEGA. 189

La Constitución y el Derecho Penal

Eduardo LÓPEZ BETANCOURT 215

*La importancia de la soberanía y el Estado
constitucional en el Derecho Internacional*

Norka LÓPEZ ZAMARRIPA 249

*Las bases constitucionales del Derecho del Trabajo
en México*

Porfirio MARQUET GUERRERO 283

*El socialismo constitucional de la Constitución
de 1917. Génesis de los artículos 27 y 123*

Fernando MEDINA GONZÁLEZ 311

*La Constitución mexicana de 1917 y la metodología
de la ciencia jurídico-penal alemana. Franz Von Liszt*

Carlos MIR PUIG 335

El notario, la Constitución y la fe pública

Adalberto ORTEGA SOLÍS..... 369

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el ayuntamiento en el municipio mexicano

José Francisco Pedro PÉREZ HERNÁNDEZ 393

El artículo 27 constitucional en la Constitución de 5 de febrero de 1917

Manuel RUIZ DAZA 423

La constitución mexicana de 1917 y su peculiar vinculación con el Derecho de la Seguridad Social del siglo XXI

Ángel Guillermo RUIZ MORENO..... 467

El artículo 133

Guillermo TEUTLI OTERO 497

La Constitución y el Derecho Ambiental

Aquilino VÁZQUEZ GARCÍA 533

El capítulo económico de la Constitución de Querétaro

Jorge WITKER V..... 567

TEXTOS CONSTITUCIONALES DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos
(1824)..... 603

Leyes Constitucionales (1936)..... 641

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos,
sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente,
el día 5 de Febrero de 1857 705

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(Texto original publicado en el *Diario Oficial* el
5 de Febrero de 1917)..... 737

LIMINAR

La piedra anular de todo Estado es su ley fundamental, es decir: su Constitución; así lo entendieron los grandes pensadores de la Grecia clásica: Platón y Aristóteles, y los de la Roma antigua: Cicerón y Polibio; así lo han advertido con posterioridad los grandes teóricos que han estudiado el tema: Tomás de Aquino, John Locke, Richard Hooker, David Hume, Charles de la Brede y de Montesquieu, George Mason, Ferdinand Lasalle, Hans Kelsen, Ekkehart Stein, Jorge Carpizo y Diego Valadés, entre otros.

Producto político de cada país, la Constitución establece las bases de su orden jurídico, así lo reconoce la nuestra: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo rótulo parte del axioma: El Estado sin derecho es imposible, como imposible es, también el derecho sin Estado, pues uno y otro se requieren mutuamente; cabe hacer notar que la Constitución, por sí sola, no puede producir la felicidad de su población, pero una mala, ineludiblemente lo hundirá en la desgracia.

En este orden de ideas, es dable señalar que para asegurar la existencia del Estado resulta imprescindible regular, mediante norma jurídica, es decir, por medio del derecho, su estructura, su organización, su operación y su funcionamiento; por ello, sin derecho no hay Estado; de igual modo, el derecho, caracterizado como norma jurídica, y por tanto, coercitiva, es impensable si el Estado no hace efectiva su coercitividad, por tanto, sin Estado no hay derecho.

En la segunda mitad del siglo XIX, el político y jurista Ferdinand Lassalle consideraba que la Constitución es la ley fundamental proclamada en el país, en la que se ponen los cimientos

para la organización del derecho público de cada Estado y, en su muy leído ensayo *¿Qué es una Constitución?*, mediante el empleo de la mayéutica, llega a la conclusión de que en todo Estado hay una Constitución de papel, o formal, que fundamenta su orden jurídico; y coexiste, con esa hoja de papel, una Constitución real, que no es otra cosa que la suma de los factores reales de poder: el gobierno, la aristocracia, la gran y pequeña burguesía, los banqueros, así como la conciencia colectiva y la cultura en general.

En opinión de Ferdinand Lassalle los problemas constitucionales, producto de la divergencia entre ambas constituciones, no son problemas jurídicos sino políticos.

En la alborada del siglo XX existía en México una brecha abismal entre la Constitución formal de 1857 y los factores reales de poder de las dictaduras presididas, primero por Porfirio Díaz y, después, por el usurpador Victoriano Huerta, que exhibía como letra muerta al texto de papel, y por otra parte acusaba una confrontación entre los factores reales de poder, porque el gobierno, la aristocracia pulquera, la gran burguesía y los banqueros, chocaban con la conciencia colectiva y la cultura general del grueso de la población, es decir, de los obreros y campesinos.

Resultado de esa confrontación fue la revolución política que encabezara Francisco Madero en 1910 en aras del sufragio efectivo y la no reelección, que en 1913 se convirtió en revolución social, encabezada por Venustiano Carranza y Emiliano Zapata.

El México bronco fue alertado por el movimiento revolucionario, una vez desatada, la violencia se hizo irreflexiva y diezmó a la población del país en una guerra civil que parecía no tener fin, y ensangrentó, de costa a costa y de frontera a frontera, al territorio nacional; ninguno de sus estados o territorios quedó al margen de aquella guerra fratricida.

Hace cien años ya había triunfado en la contienda revolucionaria el Ejército Constitucionalista, cuyo primer jefe era Venustiano Carranza, atrás habían quedado innumerables combates librados entre 1913 y 1915, como las batallas de Matamoros, de Monterrey, de Tierra Blanca, de Ojinaga, de Torreón, de Zacatecas y de Celaya.

Hace un siglo ya había quedado disuelta la Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes que en 1914 pretendió dar un cauce constitucional al movimiento armado, empero, el contingente del victorioso Ejército Constitucionalista no se despojaba en 1916 de su espíritu belicoso y violento.

Con el propósito de encauzar al país por caminos de paz, de legalidad y de civilidad, y de serenar a los miembros de aquel victorioso ejército, el 16 de septiembre de 1916, el encargado del Poder Ejecutivo de la Unión convocó a elecciones, de conformidad con el artículo 4º del Decreto de Reformas al Plan de Guadalupe, para integrar un Congreso Constituyente que reinventase a la nación con un sentido de unidad, y obligó al Encargado del Poder Ejecutivo a presentarle un proyecto de Constitución reformada, para que se discutiese, aprobase o modificase.

La tarea de reinventar la nación y organizarla políticamente en Estado fue encomendada a los diputados constituyentes que habrían de reunirse en Querétaro, primero en el local de su Academia de Bellas Artes y, luego, en su Teatro Iturbide.

Su tarea habría de dar continuidad al realizado antes, por Hidalgo, Morelos, Guerrero, Gómez Farías, Juárez, Carranza y Zapata, de aglutinar las voluntades diseminadas y dar unidad, congruencia, coherencia y trascendencia al esfuerzo individual y aislado de formular un proyecto histórico apto para constituir -y en 1916, para reconstituir- a la nación.

Decía el filósofo Ernesto Renán que “Una Nación es un alma, un principio espiritual; en el pasado, una herencia de glo-

rias y de pesares que compartir, en el porvenir, un mismo programa a realizar; es, pues, una gran solidaridad, constituida por el sentimiento de los sacrificios que se han hecho y los que se está dispuesto a hacer”.

En nuestro país, el pueblo supo sobreponerse al proceso brutal de conquista que le dio origen, hasta amalgamar las razas primigenias, hispanas y aborígenes, en un mestizaje, que durante siglos ha demostrado su capacidad de autoperpetuarse en una región de América.

Ha sido capaz ese pueblo nuestro de integrar una sociedad cuyo conjunto organizado de miembros ha sabido satisfacer, durante muchas generaciones, por sus propios medios y recursos, los requisitos esenciales para su prolongada persistencia.

Esa sociedad se convirtió en nación, porque logró apropiarse de un idioma cada día más común: forjar un estilo de vida, una tradición, una idiosincrasia y unas costumbres; hacerse de un rico acervo cultural; en fin, labrar una historia común, advertir su diferencia respecto de las demás sociedades y desear estar bajo un mismo gobierno, propio y soberano.

De esta manera pudo constituirse el Estado mexicano, a través de un largo proceso dialéctico iniciado con el choque violento de dos grupos raciales del que resulta un mestizaje, síntesis que fundamenta a este pueblo nuestro que supo integrar una sociedad que quiso convertirse en nación que, a su vez, en nueva síntesis, supo, quiso y pudo erigirse políticamente en los Estados Unidos Mexicanos, sometidos a la Constitución promulgada en Querétaro hace ya una centuria.

En afán de contribuir al merecido homenaje a los autores de la Constitución queretana, la *Revista de la Facultad de Derecho de México* le dedica su número correspondiente al cuatrimestre enero-abril de 2017 en el que participan, como autores prestigiados juristas, no sólo mexicanos, sino también extranjeros.

Conlleva esta publicación nuestra gratitud y admiración a los diputados constituyentes que en 1917 forjaron en Querétaro nuestra Constitución, porque consagraron con ella la libertad, la democracia y la justicia social; por ello, nunca el musgo cubrirá con el manto del olvido su recuerdo, ni lo borrará el tiempo que todo lo destruye, porque sus nombres están inscritos en la memoria nacional al lado de los imborrables de Venustiano Carranza, Emiliano Zapata, Francisco Villa y Álvaro Obregón.

Jorge FERNÁNDEZ RUIZ

DOCTRINA

DOCTRINE

